

CIRCULAR INFORMATIVA No. 203

CIR_GJN_CFT_203.12

México D.F. a 17 de diciembre de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- [Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.](#)

De lo más relevante de la presente Ley se cita a continuación:

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos mismas que se encuadran en la fracción VI, del artículo 7 a la importación de mercancías, sobre el cual Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinaran individualmente los impuestos a la importación a pagar ante la Tesorería de la Federación y demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones, a más tardar el último día hábil del mes posterior en el que se realizó la importación.

En el artículo 15 del mismo ordenamiento, menciona que no será determinada la sanción a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera cuando esta sea con anterioridad al 1 de enero de 2013, si por las circunstancias de la comisión de la infracción, el crédito fiscal no excede a 3, 500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2013., de las multas derivadas por no presentar declaraciones, solicitudes de avisos y demás relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, independiente del ejercicio en que corrijan tal situación derivado de las facultades de comprobación, se pagará el 50 por ciento de la multa pagando después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades y antes de que se levante el acta final, y pagarán el 60 por ciento de la multa determinada aún cuando se haya levantado el acta final, pero antes de que se notifique la resolución con el monto de contribuciones omitidas.

Además, se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, siempre que se cumpla con lo que se establece en el Artículo Tercero Transitorio de este mismo ordenamiento.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

- [Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2013, en que](#)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 203

CIR_GJN_CFT_203.12

las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Horarios en el que las entidades financieras deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones:

El 1 de enero.

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 4 de febrero.

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 18 de marzo.

El 28 y 29 de marzo.

El 1 de mayo.

El 16 de septiembre.

El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 18 de noviembre.

El 12 y 25 de diciembre.

Los sábados y domingos, en adición al primero señalado en la fracción VII anterior.

Los almacenes generales de depósitos y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2013, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- **Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2012 y los del año 2013, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.**

Derivados de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

I. Del año 2012:

a. 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 del mes de diciembre, y

II. Del año 2013:

a. 1, 2, 3 y 4 de enero

CIRCULAR INFORMATIVA No. 203

CIR_GJN_CFT_203.12

- b. 4 de febrero;
- c. 18, 28 y 29 de marzo;
- d. 1 de mayo,
- e. 16 de septiembre, y
- f. 18 y 20 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ENERGIA

- **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009- SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.**

Para los casos en el que los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de dichos certificados no podrá exceder de aquélla establecida en el artículo 6 del numeral 10.2 de dicha Norma Oficial Mexicana. Asimismo, el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana no será aplicable a los Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable, que hayan sido fabricados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisito adicional alguno hasta agotar el inventario del producto.

Las modificaciones descritas en el presente documento entrarán en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- **Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GT-004- IMNC-2012.**

Esta norma mexicana es complementaria a la norma mexicana NMX-GT-003-IMNC-2008, Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración, asimismo proporciona a las organizaciones, independientemente de su tamaño y actividad, una guía para implementar un proceso de vigilancia tecnológica que considera desde la identificación de necesidades de información hasta

CIRCULAR INFORMATIVA No. 203

CIR_GJN_CFT_203.12

la evaluación y retroalimentación.

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

- **Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2012.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx